

Rosa Vidal

SOCIA DIRECTORA BROSETA.
ABOGADA DEL ESTADO

Reversión de servicios públicos

Existe un amplio consenso en aceptar que España es un país con uno de los más altos niveles de prestación de servicios públicos en favor de los ciudadanos. Y me atrevería a decir que, hoy en día, todo el mundo sabe que la gestión de los servicios públicos puede ser directa o indirecta; en la primera la gestión se realiza directamente por la Administración, en la indirecta la gestión es privada, aportándose por la empresa concesionaria un saber hacer y sus conocimientos que mejoran la eficiencia del servicio para el ciudadano. La elección de la forma de gestión de servicios públicos es una decisión que corresponde a la Administración Pública, que

es la titular del servicio; esta elección está sometida a la legalidad.

En nuestra Comunidad Valenciana, en los últimos años, estamos asistiendo a una toma de decisiones por parte de la Generalitat, básicamente en el ámbito sanitario y de servicios sociales, en los que política e ideológicamente se ha decidido que algunos de los servicios públicos que se estaban gestionando de manera indirecta vuelvan a un modelo de gestión directa.

Este proceso conocido como “reversión”, “reinternalización”, “remunicipalización” debe estar sometido a criterios de legalidad. No ponemos en duda la capacidad de la Administración de decidir un cambio de gestión de los servicios públicos, que forma parte de sus potestades administrativas; pero esas decisiones deben ser tomadas siguiendo el procedimiento administrativo adecuado y cumpliendo con la legalidad. Dicho proceso exige que se justifique de manera motivada la oportunidad y la necesidad de que la continuidad del servicio se realice por la vía de la gestión directa.

En ese proceso se hace necesario cumplir con los requisitos administrativos (oportunidad, necesidad, eficacia y eficiencia del servicio público), presupuestarios (masa salarial y techo máximo de gasto) y laborales.

Estos últimos, los laborales, resultan esenciales en la prestación de servicios públicos intensivos en personal. Se produce en este ámbito del personal una contraposición entre la normativa administrativa que exige que el ingreso en cualquier Administración Pública se realice en base a los principios de mérito y capacidad y la normativa laboral que es mucho más flexible.

En los últimos años este tema ha dado lugar a actuaciones de la Generalitat contrarias a los pronunciamientos de los máximos órganos consultivos. Así, el Consejo Jurídico Consultivo, a principios del 2018, refiriéndose a la reversión del Contrato de gestión sanitaria integral del área de Alzira, concluyó que era contrario a derecho que la Generalitat mediante Decreto acordase la subrogación de todo el personal contratado por la concesionaria y que pasase a depender funcional y orgánicamente de la Generalitat sin que hubiese una negociación colectiva. Aún así, la Conselleria de Sanitat, en contra de dicho Dictamen, subrogó a todo el personal pasando a denominarlo “personal a extinguir”; ya siendo discutible que una administración pública pueda calificar a parte de su personal con esta etiqueta, lo innegable es que ello constituye una evidente pérdida de derechos laborales para los afectados.

De modo análogo y más claro todavía, si es posible, en este otoño se vuelve a pronunciar el Consejo Jurídico Consultivo al hilo de la reversión del contrato de gestión de las resonancias magnéticas reiterando el mismo criterio. Sin embargo, parece que la Conselleria ha decidido no incumplir el dictamen del máximo órgano consultivo y, para ello, ha solicitado informe a la Abogacía de la Generalitat. Ésta, como no podía ser de otra manera, ha concluido que no es posible subrogar al personal contratado por la concesionaria por resultar contrario a las disposiciones adicionales 34 y 26 de la ley de presupuestos del Estado para el año 2018 que complementan los artículos 14 y 103.3 de la Constitución Española y el artículo 55 del Estatuto del Empleado Público. Esto ha supuesto la paralización de dicho proceso en el momento actual. Ya veremos qué nuevo enfoque se le podrá dar.

¿Y qué consecuencias tiene todo esto para el personal subrogado en ALZIRA bajo la condición de personal “a extinguir”, categoría jurídica sin aval alguno en el derecho positivo? Los Tribunales lo dirán.

En definitiva, nos encontramos ante una falta de seguridad jurídica no solo para los concesionarios sino para los trabajadores que se merecen una estabilidad, protección y dignidad en el empleo.